



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4946/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

e Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como SECRETARIO PARTICULAR , requiero la información en excel. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No otorgan la información y violentan mi derecho a la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Investigación periodística, Secretario particular, funciones, experiencia, criterio de nombramiento, evaluaciones, antecedentes.



LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4946/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el once de octubre**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002164**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

e Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Requiero que las preguntas sen respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como SECRETARIO PARTICULAR , requiero la información en excel. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amiga o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma. En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que se le brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomó la decisión de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cargo público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el método de evaluación que utilizó para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizará para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?

[...][sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta de entrega de información vía la PNT, a través, de los siguientes documentales:

- Oficio número XOCH13-UTR-633-2024 de fecha cuatro de noviembre, signado por la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, dirigido al **Solicitante**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075324002164**.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-SER-046-2024** signado por el Secretario Particular de la Alcaldía Xochimilco; y **XOCH13-DGA/0671/2024**, signado por el Director General de Administración, emiten una respuesta para darle la debida atención a su petición.

Así mismo hago de su conocimiento que el día de la fecha del presente se presentaron interrupciones en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual alentó el proceso de carga de la información en dicha plataforma.

[...] [sic]

- Oficio XOCH13.SER.046.2024 del quince de octubre, signado por el **Secretario Particular de la Alcaldía**, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia:
[...]

Por instrucciones de la Alcaldesa Circe Camacho Bastida se instruye al Secretario Particular a dar respuesta a esta solicitud de información.

Por lo anterior, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y en cuanto a los cuestionamientos se informa:

Nombre Completo del funcionario *(sic).	Isac Ramirez Capultita
Nombre del Cargo *(sic).	Secretario Particular de la Alcaldía
¿Es oriundo de Xochimilco? *(sic).	Si
¿Vive En Xochimilco? *(sic).	Si
En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? *(sic).	
¿Es amigo o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? *(sic).	-----
¿ES familiar directo o	-----
¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma *(sic).	-----
En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en que Alcaldía vive? *(sic).	-----
¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? *(sic).	Si
¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? *(sic).	Funciones del Manual Administrativo
¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? *(sic).	24
¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que e brindaron? *(sic).	Si
¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? *(sic).	24 años en la Administración pública
¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? *(sic).	Excelente capacidad de comunicación Facilidad para trabajar en equipo Capacidad de liderazgo. Pensamiento crítico/lógico. Capacidad de organización Empático
¿Quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? *(sic).	La Alcaldesa Electa Circe Camacho Bastida
¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? *(sic).	Con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra establece lo siguiente: LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley. XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS Artículo 71. Párrafo 2 El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? "(sic).	fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra establece lo siguiente: LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley. XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde. CAPÍTULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS Artículo 71. Párrafo 2 <i>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, diversidad e inclusión, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</i>
¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? "(sic).	-----
¿Tiene antecedentes penales? "(sic).	-----
¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público? "(sic).	-----

Cabe señalar que la información se carga en formato PDF a través del Sistema Nacional de Transparencia (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que dicha plataforma solo nos permite realizar la carga en ese tipo de archivo.

Con respecto, a los demás cuestionamientos se informa que, en apego al Manual Administrativo Vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F y de su estructura orgánica, recaen en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Administración, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dicha área.

[...] [sic]

- Oficio número XOCH13-DGA/0671/2024 de fecha uno de noviembre, signado por el **Director General de Administración**, dirigido al **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en atención al nombre completo del funcionario y nombre del cargo en relación al nombramiento como persona titular de la Secretaría Particular; se llama Isaac Ramírez Capultitla, con el cargo de Secretario Particular.

En atención al cuestionamiento sobre si es oriundo de Xochimilco; de acuerdo a los artículos 3 fracción X, 14 y segundo párrafo del 39 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, **se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;**

...

Artículo 14. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca o, en su caso, se trate de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 39. ...

Los datos considerados sensibles sólo podrán ser tratados cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya el consentimiento expreso, inequívoco libre e informado del titular o con fines estadísticos o históricos, siempre y cuando se hubiera realizado previamente el procedimiento de disociación o minimización.

Por lo tanto, la persona titular en comento que presta sus servicios en este Sujeto Obligado, proporcionó información y que en este particular es considerada un dato personal sensible, por lo cual se requiere que medie el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de las(os) titulares de lo solicitado, aunado a que no se apegue a los supuestos de interés general, lo disponga una ley, sea para fines estadísticos y se hayan disociado los datos.

En relación a si vive en Xochimilco; al respecto se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

...* (sic)

En este contexto el nombre de la Alcaldía donde vive la persona titular en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

En cuanto a en caso de que si viva en Xochimilco, en que barrio, colonia y/o pueblo radica; se informa que de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia en cita, aunado a los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 67 fracción I, a la letra señalan lo siguiente:

"Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de
Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales** concernientes a una persona **identificada o identificable**.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los **datos personales contenidos en los sistemas**, tomando en cuenta su naturaleza, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

...* (sic)

En consecuencia, caso de que no viva en Xochimilco, en qué Alcaldía vive persona titular en comento, no es susceptible de entregarse dado que forma parte de su domicilio, y de lo cual se requiere consentimiento expreso para su difusión porque es considerado un dato personal.

Por lo que hace al cuestionamiento sobre si la persona titular en comento conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco; a este respecto conforme al artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Por lo que se comunica que esta área no detenta y no genera la información solicitada por lo que no es posible proporcionarla.

En cuanto a los cuestionamientos sobre cuántos años de experiencia tiene laborando, tiene experiencia necesaria para el nombramiento que le brindaron, cual es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público y, cuales son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo, ello en relación al titular en comento; se informa que la Jefatura de Unidad Departamental de Empleo, Registro y Movimientos se encuentra en proceso de conformación de la información del interés del solicitante; aunado a que en apego al artículo 146 de la Ley de Transparencia en cita, que a la letra establece:

Artículo 146. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.

La información del interés de la solicitante se actualiza cada tres meses.

Y en apego al principio de transparencia, se informa al solicitante de información que localizará la información de su interés en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción XVII del artículo 121, de la Ley de Transparencia en cita, y que a la letra señala:

**Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...
XVIII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

...

Que el solicitante podrá consultar como se muestra en la siguiente liga electrónica:

<http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transptimestres2024/>

En el apartado que corresponda al cuarto trimestre del año 2024, como se ejemplifica en la siguiente imagen:



Y en cuanto a si tienen antecedentes penales la persona titular en comento; dentro de la documental que para formalizar la relación laboral los aspirantes a ocupar una plaza en alguna Alcaldía, no se solicita; ello como lo establece el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2024.

En atención, a quién tomo la dedición de la otorgarle el nombramiento para ese cargo; cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario; cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa; cuál es el método de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario y; cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público; se hace del conocimiento del solicitante de información pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y; 31 fracciones XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 53
Alcaldías

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a. De manera exclusiva:
Gobierno y régimen interior

I. Dirigir la administración pública de la alcaldía;

VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, ... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;

"Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México"

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

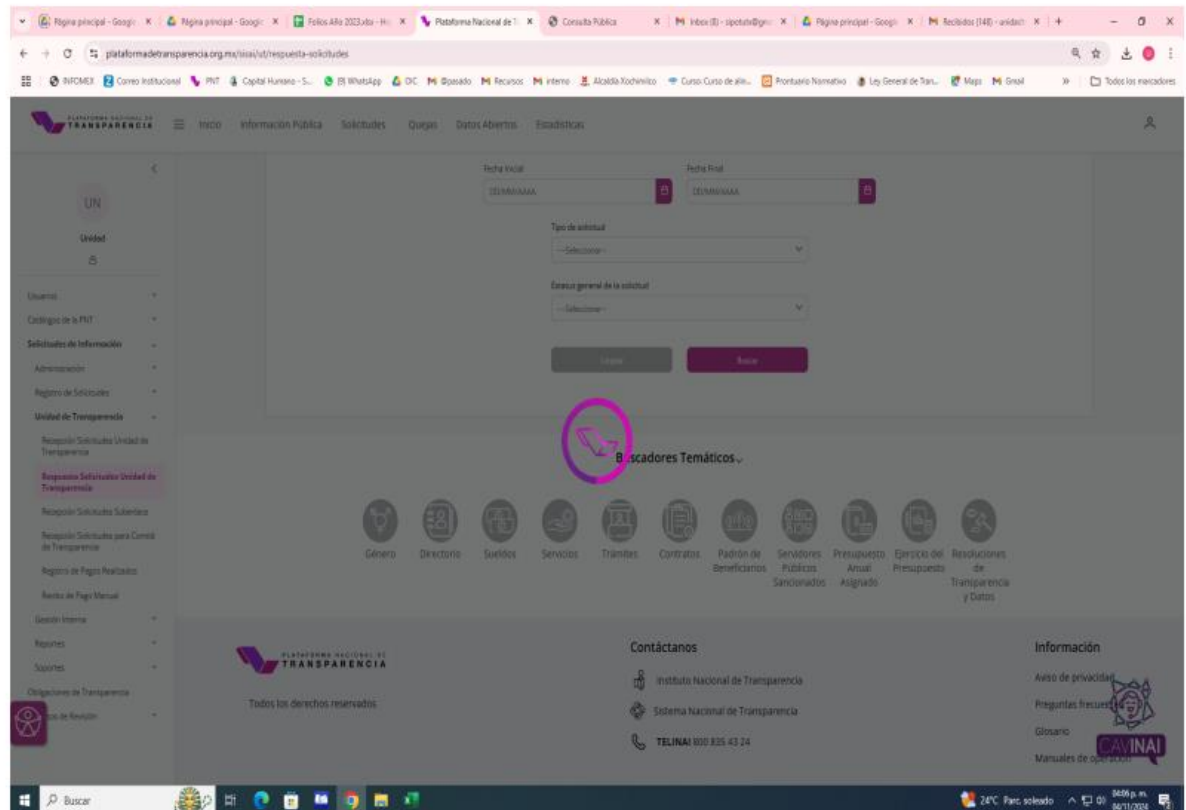
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, ... En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

En consecuencia, la Alcaldesa tiene la facultad de designar libremente al personal de estructura.

Asimismo, no se omite hacer del conocimiento de la solicitante de información el contenido del artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

- Pantallas de la falla de la PNT:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4/11/24, 16:06 Plataforma Nacional de Transparencia

Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos

Estado o Federación *

Institución *

Subentidad

Folio de la Solicitud

Estatus de Asignación de la Solicitud

Semáforo de la solicitud

FECHA OFICIAL DE RECEPCIÓN

Fecha Inicial

Fecha Final

info 18 años

Mesa de servicio de la PNT

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio Abrir / Ver estado de su ticket Usario: Unidad Transparencia Administrar Perfil Crear ticket (274) Cerrar sesión

Ticket #2024-040970

Estado del Ticket:	Creado	Nombre:	Unidad Transparencia
Departamento:	DEPARTAMENTO DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	at.unidad@pnt.gob.mx
Creado en:	04/11/2024 4:13 p.m.	Teléfono:	55340600 x2832
Nivel de prioridad:	Normal		

Asunto: No se puede acceder a la PNT, en el SISAI

04/11/2024 4:13 p.m. - Unidad Transparencia

Buenos Tardes,

Se tienen problemas para ingresar a la PNT, al SISAI para poder atender las solicitudes que vence el día de hoy, desde las 15:00 por lo que se le avisó y se le avisó en los momentos intermedios en que dejó entrar pero no duró para realizar los procesos de respuesta.

Se adjunta evidencia

04/11/2024 5:19 p.m. - Pedro

- Acuse de información entrega vía PNT del 5 de noviembre de 2024:



Plataforma Nacional de Transparencia

05/11/2024 23:40:41 PM



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	092075324002164
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Xochimilco
Fecha y hora de recepción	09/10/2024 17:52:50 PM
Fecha de caducidad de plazo	04/11/2024
	e Con fines de investigación periodística y sea dada a conocer la información a la población de Xochimilco, solicito lo siguiente: Requiero que las preguntas sean respondidas por la Alcaldesa en Xochimilco Circe Camacho; del funcionario al que le brindo el nombramiento como SECRETARIO PARTICULAR, requiero la información en excel. Nombre Completo del funcionario Nombre del Cargo ¿Es oriundo de Xochimilco? ¿Vive En Xochimilco? En caso de que si viva en Xochimilco, ¿en que barrio, colonia y/o pueblo radica? ¿Es amigo o amigo de la alcaldesa Circe Camacho? ¿ES familiar directo o ¿Que lazos de parentesco por consanguinidad de primero, segundo, tercer, cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma En caso de que no viva en Xochimilco, ¿en qué Alcaldía vive? ¿Conoce las problemáticas de la comunidad en Xochimilco? ¿Cuáles son las funciones adicionales que deberá realizar y que no se encuentran en el manual administrativo? ¿Cuántos años de experiencia tiene laborando? ¿Tiene experiencia necesaria para el nombramiento que a brindaron? ¿Cuál es la experiencia que tiene para considerarlo para ese cargo público? ¿Cuáles son las habilidades que debe tener el funcionario público para ese cargo? ¿Quién tomo la decisión de la otorgarle el nombramiento para ese cargo? ¿Cuál fue el criterio de reclutamiento y selección para asignar el cago público a ese funcionario? ¿Cuáles fueron las evaluaciones que realizaron para considerarlo en el puesto que ocupa? ¿Cuál es el meto de evaluación que utilizo para medir los niveles de confianza a ese funcionario? ¿Tiene antecedentes penales? ¿Cuál será el mecanismo de evaluación de desempeño que utilizara para rescindir de los servicios es decir que deje el cargo o lo corran al funcionario público?
Información solicitada	
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud	
Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	05/11/2024 23:40:41 PM
Respuesta Información Solicitada	SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 92075324002164
	2164-SP-Respuesta.pdf, Falla en la PNT no permite entrar.pdf, Falla Plataforma Nacional de
Archivo(s) adjunto(s)	Transparencia.pdf, OFICIO UT 633.pdf, respuesta 2164.pdf, Ticket Mesa de Soporte.pdf

[...] [sic]

III. Recurso. El once de noviembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos:

[...]

No otorgan la información y violentan mi derecho a la información

[...] [sic]

Medio de notificación

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Turno. La misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4946/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El catorce de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, 238 párrafo primero de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, el presente recurso de revisión sería desechado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue **notificado al recurrente el veintidós de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, este último medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El dos de diciembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI, y, 238, primer párrafo de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

La parte recurrente al interponer su escrito de interposición de recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

[...]

No otorgan la información y violentan mi derecho a la información.

[Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

El particular no controvierte la respuesta proporcionada por la Alcaldía Xochimilco, la cual remitió el oficio XOCH13-UTR-633-2024 de acuerdo a los requerimientos de la parte recurrente, mediante el cual se le responde con el contenido de los oficios XOCH13.SER.046.2024 emitido por el Secretario Particular de la Alcaldía y XOCH13-DGA/0671/2024 emitido por el Director General de Administración, los cuales conforme a sus funciones y competencia dieron una respuesta, e, incluso, hizo de su conocimiento que puede consultar y descargar el formato Excel sobre la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas y le proporcionó una liga electrónica para acceder a fracción e le indicó los pasos a seguir para acceder a dicha información contenida en el artículo XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia del portal de las obligaciones de transparencia, además, el particular no expresa agravio alguno que recaiga en alguna causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que, no explica las razones y motivos de su inconformidad, para poder comprender a que causal de procedencia se refiere.

⁴ “**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.”

Por otra parte, para que este Órgano Garante estuviera en aptitud de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resultaba necesario que éste expresara algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado le proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, debido a que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio. En este sentido, no fue posible deducir qué le causa agravio al particular.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO⁵). La tesis de jurisprudencia de rubro: “SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierte que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: “SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.”, cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia.”

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁵ Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

Por tanto, este Instituto consideró necesario que la parte recurrente aclarara su acto reclamado, toda vez que se agravió en contra de la respuesta que emitió el sujeto obligado, sin precisar las razones o los motivos de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previno** al ahora recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad, señale cual es el motivo de su agravio, de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Lo anterior, **bajo el apercibimiento de que, DE NO DESAHOGAR LA PREVENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO, EL RECURSO DE REVISIÓN SERÍA DESECHADO.**

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintidós de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes veinticinco al viernes veintinueve de noviembre de la misma anualidad**, lo anterior descontándose los días veintitrés y veinticuatro de noviembre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo [6996/SO/06-12/2023](#) del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4946/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.